CONTRATISTA	JOSE MISAEL ANGARITA DURÁN
VALOR DEL CONTRATO	OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($84.000.000)

El presente **OTROSÍ** hace parte integral del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°1182-I-2023**, suscrito por el **Jefe de la Oficina de Extensión** de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS,** y **JOSE MISAEL ANGARITA DURÁN,** identificado/a con **cédula de ciudadanía 4.207.582,** quienes hemos convenido **ADICIONAR, DAR ALCANCE, MODIFICAR Y PRORROGAR** el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 1182-I-2023**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, en desarrollo de las actividades propias del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°1182-I-2023,** el cual se encuentra en ejecución y cuyo objeto es *"Prestar con plena autonomía e independencia los servicios como Coordinador Técnico de Interventoría en el marco del Contrato 2023-1769 con la Secretaría Distrital de Movilidad y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico, la oferta presentada por la Universidad, el contrato y la propuesta de servicios, documentos que hacen parte integral del presente contrato"*

Que la duración del presente contrato se fijó por el término de **DOCE (12) MESES, sin superar la fecha de finalización del Contrato Interadministrativo.**, tal como consta en acta de inicio de fecha **10/05/2023**, por lo que el contrato se encuentra vigente.

Que el valor del presente contrato fue pactado en **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($84.000.000).**

|Que mediante formato de solicitud de **OTROSÍ** debidamente diligenciado el supervisor del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°1182-I-2023** solicitó: **1. PRORROGAR** el Contrato de Prestación de Servicios por el término de **TRES (3) MESES Y CINCO (05) DÍAS. *2.* ADICIONAR** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°1182-I-2023** la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($26.572.000)** respaldado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal 976 del 24 de abril de 2024**, siendo el valor total contratado la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($110.572.000)**

De igual forma plantea **3. MODIFICAR** el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 1182-I-2023** en el sentido de incorporar al mismo la siguiente cláusula:

> *"**CLÁUSULA 27. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA; En virtud de haber celebrado contrato Prestación de servicio, con la entidad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS identificada con Nit. No 899.999.230-7; la cual a continuación se le denominara LA ENTIDAD; En virtud del referido contrato y teniendo en cuenta que, para la ejecución de este, EL CONTRATISTA ha recibido y recibirá información confidencial por parte de LA ENTIDAD., las partes aquí reunidas sin existir coacción o constreñimiento alguno determinan y estipulan lo siguiente: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Que durante la ejecución del contrato y el tiempo de duración total del contrato y hasta agotar su etapa de liquidación, EL CONTRATISTA le podrán ser confiados secretos industriales y comerciales de LA ENTIDAD; Los cuales podrán consistir a los siguientes eventos: A) Información técnica: Métodos, procesos, fórmulas, composiciones, sistemas, técnicas, invenciones, maquinas, programas de computación y proyectos de investigación (incluidos todos los aspectos de los proyectos, etapas y los resultados y conclusiones). B) Información Empresarial: Bases de datos, listas de clientes, listas de precios, listas y fuentes de proveedores, información financiera, información de mercadeo (marketing), información de producción, sistemas de mercadeo (merchandising systems or plans), planes o proyectos de mercadeo masivo, promociones, C) Información contractual, fechas, montos, cuantías, plazos, estados actualizados de avance de obras. D) Información presupuestal, financiera, contable, presupuestal, pero no necesariamente limitados a ellos sino también a cualquier otro tipo de información que provenga de LA ENTIDAD. ESTIPULACIONES: A.- UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONTRATISTA expresamente acuerda que nunca durante la ejecución del Contrato de Trabajo o prestación del servicio y en ningún momento después de la terminación del Contrato de Trabajo por un término no menor a (1) años seguidos a la terminación, no importando la causa, usará para sí mismo, o para terceros, o divulgará a otros o a terceros, la información privilegiada y*

confidencial, no solo la información definida en la cláusula inmediatamente anterior, también toda información confidencial y secretos comerciales e industriales, propiedad intelectual a la cual tuvo acceso o contacto. b.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Después de la terminación del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a devolver a LA ENTIDAD., todos los documentos y papelería de propiedad de la misma, incluyendo: bases de datos, dibujos, planos, imágenes, diagramas, reportes, manuales, correspondencia, listas de clientes, listas de proveedores, listas de precios, programas de computación, y cualquier otro material y todas las copias relacionadas de cualquier forma con la sociedad y con los negocios de la sociedad, o todo material obtenido de cualquier forma durante la ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA se compromete a no conservar en su poder ninguna copia, notas, resúmenes, de los objetos arriba mencionados. c.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES. EL CONTRATISTA acuerda expresamente que este acuerdo lo obliga directamente, a sus representantes y sucesores y beneficiará a LA ENTIDAD y a sus representantes y sucesores. d.- CLÁUSULA PENAL. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y la responsabilidad penal que le pueda ser atribuida por las autoridades competentes a EL CONTRATISTA por la violación de este acuerdo, EL CONTRATISTA pagará a LA ENTIDAD una suma equivalente a TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30 S.M.L.V.) al momento del cobro, a título de pena por el incumplimiento de cualquier grado, de este acuerdo, de acuerdo con el Art. 488 del C.P.C., este documento constituirá título ejecutivo, sin que sea necesaria la notificación. E.-FALTA GRAVE. Las partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de este Acuerdo de Confidencialidad, en cualquier grado, constituye una falta grave, para todos los efectos legales y contractuales, determinándose por parte de LA ENTIDAD, la terminación unilateral del contrato sin que exista indemnización alguna hacia EL CONTRATISTA."

De igual forma plantea **4. REALIZAR ALCANCE** a las obligaciones específicas del contratista contenidas en la cláusula segunda del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 1182-I-2023** incorporando como nuevas funciones las siguientes:

" • Cumplir con los estándares de calidad del proyecto, establecidos en el anexo técnico.
• Demás actividades relacionadas que requiera la supervisión y/o dirección de la Interventoría que se relacionen con el objeto contractual.
• Elaboración de los productos de liquidación ante IDEXUD y la SDM."

Que el Supervisor, en el mismo formato de solicitud de otrosí, justifica la presente modificación, indicando

"SE HACE NECESARIO QUE EL COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA SE ENCUENTRE VINCULADO HASTA LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2023-1769, ES DECIR AL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2024"

LA ADICIÓN Y PRÓRROGA OBEDECE A "LA EXIGENCIA DE MANTENER AL PERSONAL VINCULADO Y DEBIDAMENTE REMUNERADO DURANTE EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUE, AL VALIDAR LOS REQUERIMIENTOS DEL ANEXO TÉCNICO SE OBSERVA QUE DEBE ADICIONARSE EL VALOR RELACIONADO EN LA SOLICITUD. DE IGUAL FORMA ESTE VALOR NO EXCEDE EL TOPE LEGAL ESTABLECIDO POR LA NORMA FRENTE A LAS ADICIONES" (SIC).

Que el acto planteado es jurídicamente viable de conformidad con el Acuerdo 03 de 2015 y su Resolución Reglamentaria 262 de 2015 y se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

Que la presente aclaración se encuentra justificada en que, para el desarrollo de las actividades del contrato, para efectos de cobro y ejecución contractual, se hace necesario realizar las aclaraciones respectivas. Así las cosas, las partes:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA. PRORROGAR el Contrato de Prestación de Servicios por el término de **TRES (3) MESES Y CINCO (05) DÍAS.**

CLAUSULA SEGUNDA. ADICIONAR al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°1182-I-2023** la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($26.572.000) respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 976 del 24 de abril de 2024, siendo el valor total contratado la suma de CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($110.572.000)**

CLAUSULA TERCERA. MODIFICAR el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°1182-I-2023** en el sentido de incorporar al mismo la siguiente cláusula:

"CLÁUSULA 27. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA; En virtud de haber celebrado contrato Prestación de servicio, con la entidad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS identificada con Nit. No 899.999.230-7; la cual a continuación se le denominara LA ENTIDAD; En virtud del referido contrato y teniendo en cuenta que, para la ejecución de este, EL CONTRATISTA ha recibido y recibirá información confidencial por parte de LA ENTIDAD., las partes aquí reunidas sin existir coacción o constreñimiento alguno determinan y estipulan lo siguiente: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Que durante la ejecución del contrato y el tiempo de duración total del contrato y hasta agotar su etapa de liquidación, EL CONTRATISTA le podrán ser confiados secretos industriales y comerciales de LA ENTIDAD; Los cuales podrán consistir a los siguientes eventos: A) Información técnica: Métodos, procesos, fórmulas, composiciones, sistemas, técnicas, invenciones, maquinas, programas de computación y proyectos de investigación (incluidos todos los aspectos de los proyectos, etapas y los resultados y conclusiones). B) Información Empresarial: Bases de datos, listas de clientes, listas de precios, listas y fuentes de proveedores, información financiera, información de mercadeo (marketing), información de producción, sistemas de mercadeo (merchandising systems or plans), planes o proyectos de mercadeo masivo, promociones, C) Información contractual, fechas, montos, cuantías, plazos, estados actualizados de avance de obras. D) Información presupuestal, financiera, contable, presupuestal, pero no necesariamente limitados a ellos sino también a cualquier otro tipo de información que provenga de LA ENTIDAD. ESTIPULACIONES: A.- UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONTRATISTA expresamente acuerda que nunca durante la ejecución del Contrato de Trabajo o prestación del servicio y en ningún momento después de la terminación del Contrato de Trabajo por un término no menor a (1) años seguidos a la terminación, no importando la causa, usará para sí mismo, o para terceros, o divulgará a otros o a terceros, la información privilegiada y confidencial, no solo la información definida en la cláusula inmediatamente anterior, también toda información confidencial y secretos comerciales e industriales, propiedad intelectual a la cual tuvo acceso o contacto. b.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Después de la terminación del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a devolver a LA ENTIDAD., todos los documentos y papelería de propiedad de la misma, incluyendo: bases de datos, dibujos, planos, imágenes, diagramas, reportes, manuales, correspondencia, listas de clientes, listas de proveedores, listas de precios, programas de computación, y cualquier otro material y todas las copias relacionadas de cualquier forma con la sociedad y con los negocios de la sociedad, o todo material obtenido de cualquier forma durante la ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA se compromete a no conservar en su poder ninguna copia, notas, resúmenes, de los objetos arriba mencionados. c.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES. EL CONTRATISTA acuerda expresamente que este acuerdo lo obliga directamente, a sus representantes y sucesores y beneficiará a LA ENTIDAD y a sus representantes y sucesores. d.- CLÁUSULA PENAL. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y la responsabilidad penal que le pueda ser atribuida por las autoridades competentes a EL CONTRATISTA por la violación de este acuerdo, EL CONTRATISTA pagará a LA ENTIDAD una suma equivalente a TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30 S.M.L.V.) al momento del cobro, a título de pena por el incumplimiento de cualquier grado, de este acuerdo, de acuerdo con el Art. 488 del C.P.C., este documento constituirá título ejecutivo, sin que sea necesaria la notificación. E.-FALTA GRAVE. Las partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de este Acuerdo de Confidencialidad, en cualquier grado, constituye una falta grave, para todos los efectos legales y contractuales, determinándose por parte de LA ENTIDAD, la

terminación unilateral del contrato sin que exista indemnización alguna hacia EL CONTRATISTA."

CLAUSULA CUARTA. 4. REALIZAR ALCANCE a las obligaciones específicas del contratista contenidas en la cláusula segunda del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°1182-I-2023** incorporando como nuevas funciones las siguientes:

"• Cumplir con los estándares de calidad del proyecto, establecidos en el anexo técnico.
• Demás actividades relacionadas que requiera la supervisión y/o dirección de la Interventoría que se relacionen con el objeto contractual."

CLAUSULA QUINTA. Para efectos de perfeccionamiento y legalización del presente Otrosí, este requiere la suscripción de este por las partes y la actualización de la garantía única presentada por el contratista, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLAUSULA SEXTA. Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°1182-I-2023**, no modificadas por el presente otrosí, continúan vigentes.

Dado en Bogotá, el día **2 de mayo de 2024**

Otrosí N°1 CPS 1182-I-2023

ROBERTO FERRO ESCOBAR
La Universidad

JOSE MISAEL ANGARITA DURÁN
Contratista

	NOMBRE	*CARGO*	*FIRMA*
Proyectó:	*Karen Lorena González Torres*	*Abogada Oficina de Extensión*	
Revisó:	*Ana María Chavarro Méndez*	*Líder Gestión Legal Oficina de Extensión*	